

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. № • 0 0 0 4 8 8 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., SOLEDAD COLOMBIA -
ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 4741 del 2005, Decreto 948 de 1995, Decreto 2820 de 2010, Resolución 909 del 2008, Resolución 601 del 2006, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 0001108 del 28 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de Vertimientos Líquidos y una Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, por el término de 5 años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que el Auto No. 000414 del 29 de junio de 2012, la C.R.A., inició el trámite de un permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Alimentos concentrados del Caribe S.A. –ACONDESA.

Verificados y analizados los documentos aportados para seguir con el trámite del permiso de Emisiones Atmosféricas y en virtud de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, se practicó inspección técnica a la empresa ACONDESA, en el mes de noviembre del 2012, originándose el concepto Técnico N°001171 del 17 de diciembre de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, se encuentra localizada en la Carrera 30 No. 28A -180 en el municipio de Soledad., desarrolla plenamente su actividad productiva. Además del sacrificio y procesamiento de Pollos, realiza tratamiento térmico de subproductos animales en un horno incinerador. Se incineran los residuos orgánicos del pollo.

El horno incinerador para hacer el tratamiento térmico de subproductos animales comenzó a operar a comienzos del año 2009, se incineran 3,1 toneladas/mes utilizando gas natural como combustible, información de la persona que atendió la visita técnica.

Se evidenció obras de mejoramiento del proceso de incineración: Se cambio la chimenea, el sistema refractario interno del horno, se remplazaron los dos (2) quemadores y los reflectores, según información del Ing. Caparoso quien atendió la visita, se va a seguir con el plan de mejoramiento en cuanto a la instalación de controles y registros de temperatura del proceso y temperatura de descarga de gases. Así mismo, comunicó que una vez se concluya con el plan de mejoramiento del proceso de incineración de subproductos de pollo, se programará la realización del estudio Isocinético para monitorear los contaminantes establecidos en el artículo 37 de la Resolución 909 del 05 de Julio del 2008 MAVDT.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA EMPRESA ACONDESA S.A.

Radicado No. 004347 del 15 de mayo 2012.

La empresa solicitó permiso de misiones atmosféricas pero en dicha solicitud no incluye la información contenida en el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

INFORMACION A COMPLEMENTAR EN EL TRAMITE:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº • 0 0 0 4 8 8

2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., SOLEDAD COLOMBIA -
ATLANTICO.”**

La empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA., para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas debe:

1.- Diligenciar y presentar el Formulario Único Nacional denominado Informe de Estado de Emisiones (iE-1) adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, mediante Resolución No. 000860 del 22 de Noviembre de 2012.

2.- Cumplir con los Artículos 37, 38 y 39 de la Resolución 909 del 05 de Julio del 2008 MAVDT., y presentar el respectivo informe técnico a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.

El artículo 37 ibidem establece los *“Estándares de emisión admisibles de contaminantes para instalaciones de tratamiento térmico de subproductos de animales. En la Tabla 27 se presentan los estándares de emisión admisibles de contaminantes en instalaciones de tratamiento térmico a subproductos de animales.”*

Tabla 27. Estándares de emisión admisibles para instalaciones de tratamiento térmico de subproductos de animales a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 6%

Contaminante	Límite de emisión
Material particulado (MP)	50 mg/m ³
Amoníaco (NH ₃)	35 mg/m ³
Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S) y mercaptanos	5 ppm

El artículo 38 Ibidem. Sistemas de ventilación y extracción de vapores, *“Las instalaciones donde se realice tratamiento térmico de subproductos de animales deben contar con un sistema de ventilación y extracción apropiado para la eliminación de olores, humos, vapores u otros, evitando la dispersión y emisión a la atmósfera. El sistema de extracción debe conducir los vapores formados dentro de esta misma instalación donde se realice el tratamiento de gas es y/o vapores (cámara de postcombustión).”*

El artículo 39 Ibidem, establece Temperatura de salida de los gases, *“Todas las instalaciones de tratamiento térmico de subproductos de animales deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de los gases de salida en la cámara de post combustión, esta temperatura debe estar por debajo de 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.”*

ANALISIS DEL EXPEDIENTE 2003 - 022:

La empresa de Alimentos Concentrados del Caribe s.a., ACONDESA., mediante Radicado No. 007528 del 07 de diciembre de 2007, remite a esta Corporación documentación necesaria para el permiso de montaje y operación de un horno incinerador (folios #62 al folio #68 del archivo documentación del expediente 2003-022).

En la documentación presentada por la empresa se puede verificar lo siguiente: Los objetivos del proyecto (con una capacidad de incinerar de 40 a 90 kg/hora), características constructivas horno incinerador y especificaciones técnicas del horno.

La cámara de combustión es de operación automática, tipo caldera con transformador de alta tensión, control de temperatura automático (temperatura de operación 750°C) y con compuerta de alimentación o ducto para cargue manual.

La cámara de post-Combustión es de operación automática, tipo caldera con transformador de alta tensión, control de temperatura automático, registro de temperatura tipo dot recording,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 8 8**

2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., SOLEDAD COLOMBIA -
ATLANTICO.”**

indicador digital DATA CHART (temperatura de operación 900°C), compuerta de extracción de cenizas, retención de gases de 2 segundos, y chimenea de 20 metros de alto.

Esta Entidad con el Auto No. 00412 del 28 de diciembre de 2007, admite solicitud e inicia el trámite de permiso de montaje y operación de horno incinerador en la empresa de Alimentos Concentrados del Caribe ACONDESA, pero a la fecha no ha presentado la totalidad de los documentos requeridos para proceder a evaluarlos y otorgar el permiso aludido, en consideración a la siguiente norma ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el artículo 30 ibídem, *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 75 ibídem (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 4). Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del solicitante; y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b. Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 8 8** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., SOLEDAD COLOMBIA -
ATLANTICO.”**

chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados;

i. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

Que el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala *"las Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican."*

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

En consideración a lo anterior esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA S.A., con NIT 890.103.400-5, en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

- ✚ De manera inmediata presentar la documentación complementaria a la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas para la operación de un Horno incinerador de subproductos de animales.
- ✚ Presentar la información contenida en el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995.
- ✚ Diligenciar y presentar el Formulario Único Nacional denominado Informe de Estado de Emisiones (iE-1) adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, mediante Resolución No. 000860 del 22 de Noviembre de 2012.
- ✚ Presentar el informe técnico de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 37, 38 y 39 de la Resolución 909 del 05 de Julio del 2008 MAVDT.
- ✚ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001171 del 17 de diciembre de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N° • 0 0 0 4 8 8 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., SOLEDAD COLOMBIA - ATLANTICO.”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **19 JUN. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2002-037,0801-085,0827-207

C.T:1171 17/12/12

Elaboró: Merielsa García-abogado

Reviso: Odiar Mejía M. Profesional Universitario